

Por cada hombre de los comprendidos en las conducciones de las Cabezas de Partido, que el Oficial Militar encargado aplicare à Regimientos de Infanteria del Exercito, hará consignar inmediatamente por cuenta de los mismos Cuerpos, cincuenta reales de vellon; y lo que de este Suplemento correspondiere al numero de vagos, que han de recibir los Regimientos en pago de la gente que debe abonarles la Real Hacienda, por facas hechas para la America, y otros destinos, se le reintegrará despues por los Oficios de que pendan, en virtud de Certificacion de los Inspectores Generales de la Infanteria.

## XIV.

El producto de los cincuenta reales por cada hombre, que se previene antecedentemente, ha de servir para indemnizacion de los gastos de aprehension, y conduccion hasta la Caja de todos los presos de cada Partido, à cuyo fin deberá el Intendente, ò Corregidor, residente en ella, entenderse con los Departamentos que embiaron la gente, y estos con las Justicias de sus territorios respectivos, segun las distancias, y numero de hombres procedentes de cada uno.

Y para que en su inteligencia cuiden Vs. mds. de su mas puro, y debido cumplimiento, y procedan con el mayor figilo, è integridad, en los particulares que se expresan en los mismos Capítulos, y efectuen la prision de las personas vagantes, y perjudiciales de esta Jurisdiccion, en el dia quince de Abril proximo venidero de este presente año, y à la inspeccion, y remesa de ellas à las Carceles de esta Capital, passo à Vs. mds. este aviso, por medio de pliego cerrado, y sellado con el de mis Armas; y desde ahora dexo à Vs. mds. responsables à las resultas, que de lo contrario

